

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20001-31-10-001-**2023-00007-00**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Representante: YULIETH CARVAJAL GUTIERREZ

Menor YYFC

Ejecutado: NAZARIO FRAIJA MENESES

Las partes y sus abogados solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, fin para el cual deberá oficiarse a la E.S.E. SAMUEL VILLANUEVA VALEST del Banco Magdalena y a las distintas entidades financieras informando en tal sentido. De igual manera, solicitan no se hagan efectivas las costas procesales, en virtud del acuerdo.

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la sustentan en el hecho de que con los depósitos consignados a órdenes del juzgado por \$1.688.299, más la consignación realizada a la cuenta bancaria de propiedad de la actora por valor de \$1.500.000, los cuales suman un total de \$3.188.299 queda cancelada la totalidad del crédito que se cobra en este asunto.

De conformidad con lo anterior, el señor Nazario Fraija Meneses autoriza que los depósitos descontados a favor del proceso de la referencia sean entregados a la señora ORIANIS YULIETH CARVAJAL GUTIERREZ.

De igual manera, el demandado se compromete a realizar el pago puntual de la cuota de alimentos establecida a favor del menor alimentado en la cuenta 19763544772 de Bancolombia a nombre de la señora Carvajal Gutiérrez.

Es pertinente citar que el artículo 461 del C.G. del P., establece que, si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Con fundamento en la norma en cita, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente, por lo tanto, se accederá a ello, por cuanto reúne los requisitos establecidos para tal fin.

En este orden de ideas, además de ordenar el despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispondrá la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a disposición del juzgado, ya que con estos se satisface la totalidad de la obligación que se cobra en este asunto; consecuentemente se levantarán las medidas cautelares decretadas contra el demandado.

Los títulos consignados serán entregados a la señora Orianis Yulieth Carvajal Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía N°1.063.596.091.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la señora Orianis Yulieth Carvajal Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía N°1.063.596.091, de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del juzgado.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor Jairo Davis Gnecco Peinado, identificado con cédula de ciudadanía N°1.067.813.864 y portador de la tarjeta profesional N°290.205 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandado y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

QUINTO: Una vez notificada esta providencia, désele cumplimiento a la misma.

SEXTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente. Háganse las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01469d5d2e2a60f9be3a73d264b371d68810bd56825f78892d13248c66f983bbd

Documento generado en 30/05/2023 10:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>